



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

Asunción, 24 de septiembre de 2020.-

Señor:

Senador OSCAR RUBÉN SALOMÓN, Presidente


Honorable Cámara de Senadores

Presente


Tenemos el agrado de dirigimos a Vuestra Honorabilidad y por su digno intermedio a los Miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley “DEL AGENTE ESPECIAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS (SENAD)”, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores.

Al tiempo de solicitar el acompañamiento de este cuerpo legislativo en el sentido de la aprobación, hacemos oportuna la ocasión para saludar al Señor Presidente con la más alta y distinguida consideración.

   Atentamente


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación




Carlos Rosso
Jefe de Actuación de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

Ley N°.....

“DEL AGENTE ESPECIAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL
ANTIDROGAS (SENAD)”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- Crease la carrera del Agente Especial, estableciendo las normas a las que deberá ceñirse, delimitando sus deberes, derechos y obligaciones, conforme a la jerarquía y función que desempeña; así como el sistema de admisión, ingreso, promoción, beneficios y culminación de sus funciones.

Art. 2°.- Constituye la figura del Agente Especial, el personal investigador con carácter profesional y técnico, sometido a un régimen jerárquico y disciplinario, que emplea la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), como el recurso principal para alcanzar los objetivos trazados por el Estado en la Política Nacional sobre Drogas y Delitos Conexos.

Art. 3°.- El Agente Especial es el profesional jerarquizado, investido de autoridad pública y facultado para investigar, reprimir e interceptar el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, drogas peligrosas así como productos químicos empleados en su elaboración, transformación o industrialización; aprehender a los presuntos responsables de tales hechos; investigar las actividades relacionadas con la legitimación de activos provenientes de esos crímenes, así como también los hechos punibles conexos y el crimen organizado.

Integra organismos institucionales responsable del registro, control, fiscalización de la producción, fabricación, importación, exportación, transporte, utilización, almacenamiento, suministro y venta de las sustancias psicoactivas, precursores químicos y demás drogas controladas.

Integra organismos institucionales que elaboran y ejecutan proyectos, planes y programas de desarrollo alternativo; planes de prevención del consumo indebido de sustancias estupefacientes y drogas peligrosas; ejerciendo la administración y asesorías técnicas requeridas para el desenvolvimiento de la Secretaria Nacional Antidrogas (SENAD).

Art. 4°.- El Agente Especial podrá hacer uso legal de la fuerza, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, adecuando su actuar a la Constitución Nacional y las Leyes, con respeto irrestricto a los derechos humanos. El Agente Especial podrá portar su arma de fuego reglamentaria de acuerdo a las necesidades de sus funciones, y otras de mayor calibre de acuerdo a las necesidades.

Art. 5°.- Las capacidades del Agente Especial no podrán ser utilizadas para fines ajenos a los establecidos por la Constitución Nacional y las leyes vigentes. Las directivas que se dictaren o se propusieren contraviniendo esta prohibición, estarán eximidas de la obediencia debida, y las autoridades que la ordenaron serán pasibles de las penas previstas para ello en las leyes.

No está permitido al Agente Especial, desarrollar actividades político-partidarias, ni postularse a cargos electivos de índole político, salvo para aquellas organizaciones con capacidad restringida y sin fines de lucro.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature
Enrique Riera Esquedero
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

Art. 6º.- Por razones de estricta seguridad personal e institucional, la identidad del Agente Especial que interviniera en calidad de investigador o bajo la figura de Agente Encubierto, en el marco de un proceso judicial, deberá ser de carácter confidencial y su declaración presentada solo por escrito ante las autoridades Jurisdiccionales. Los datos de su identidad, solo podrán ser solicitados y develados en el marco de Investigaciones Judiciales con el debido resguardo.

Art. 7º.- Los Uniformes del Agente Especial, además de las placas identificatorias, distintivos, insignias, y otros emblemas serán de uso privativos de la Institución. Su utilización estará reglamentada, conforme a Resoluciones Institucionales. Queda prohibido el uso, la fabricación y venta a personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente autorizadas por la Institución.

Art. 8º.- A los efectos de esta ley, la Secretaria Nacional Antidrogas (SENAD), estará estructurada en;

- a. Secretaria Ejecutiva,
- b. Secretaria Adjunta,
- c. Direcciones Generales,
- d. Direcciones,
- e. Departamentos,
- f. Divisiones, y
- g. Secciones

**CAPITULO II
DEL CUADRO DEL AGENTE ESPECIAL.
REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA EL INGRESO**

Art. 9º. Formarán parte del cuadro permanente de Agentes Especiales, únicamente los egresados del Curso de Formación dictado por el Instituto Superior de Investigaciones de la SENAD, quienes serán nombrados una vez cumplidos los requisitos institucionales.

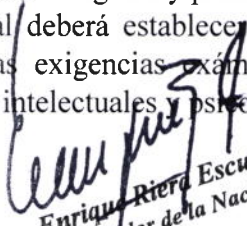
Art. 10.- Los egresados del curso de formación para Agente Especial dictado por el Instituto Superior de Investigaciones de la SENAD, recibirán el Título en Licenciados en Análisis e Investigaciones Criminales. El tiempo de duración del Curso de Formación deberá estar homologado según requisitos exigidos por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR (CONES).

Art. 11.- Son requisitos generales para Concursar para el Cuadro Permanente de Agentes Especiales:

- a. Ser de nacionalidad paraguaya.
- b. Tener de 18 a 26 años de edad.
- c. Tener iniciado o estar matriculado en una carrera universitaria.
- d. No poseer antecedentes penales.
- e. No haber sido sancionado con destitución de ninguna Fuerza Publica o Entidad del Estado.
- f. Aprobar las evaluaciones anteriores al proceso de admisión establecidos por el Instituto, así como reunir los demás requisitos exigidos en el Reglamento de Admisión al Curso de Formación para Agente Especial.

Art. 12.- Los requisitos para el ingreso al cuadro permanente serán establecidos por la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), en el marco de lo dispuesto en el Reglamento General de selección para el ingreso y promoción y normas conexas.

El Reglamento General deberá establecer los aranceles (costos) para los postulantes, la duración del curso, las exigencias, exámenes de aptitud física y certificados médicos necesarios, las pruebas intelectuales y psicotécnicas obligatorias.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

07



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

Art. 13.- Los Postulantes que realizan el curso de admisión y posteriormente el Curso de Formación para Agente Especial dictado por el Instituto Superior de Investigaciones de la SENAD serán considerados Aspirantes y no formarán parte de la carrera hasta su ingreso efectivo una vez cumplidos todos los requisitos. Será previsto de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, una compensación económica a los mismos mientras dure la realización del Curso de Formación, equivalente hasta el 25% del salario mínimo legal vigente

Art. 14.- La condición de Agente Especial se pierde, única y exclusivamente, por renuncia, jubilación, destitución previo sumario administrativo.

**CAPITULO III
DEL NIVEL JERARQUICO, MODALIDADES DE PROMOCIÓN Y SELECCIÓN,
FUNDAMENTACIÓN.**

**SECCIÓN I
DEL NIVEL JERARQUICO**

Art. 15°. Las jerarquías de los Agentes Especiales de la SENAD comprenden: Agregado, Supervisor General, Supervisor, Detective, Coordinador, Inspector, Subinspector, Investigador, Auxiliar.

Art. 16.-. El Agente Especial de la SENAD, de conformidad al agrupamiento de sus cargos por su nivel jerárquico y función, se clasifica en:

MANDOS SUPERIORES

Agente Especial AGREGADO

Comprende los cargos más elevados por la ubicación jerárquica de los Agentes Especiales, corresponden a quienes se desempeñan en relación directa al Ministro, cumpliendo la función de planeamiento, organización, ejecución, y control de unidades organizativas de primer nivel superior, con participación en la formulación y propuestas de políticas específicas, planes y cursos de acción. Tendrán las siguientes funciones:

- Conducir en el nivel estratégico.
- Supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas al Área de la Reducción de la Oferta.
- Asesorar en la Formulación de Políticas y Estrategias Institucionales en el Área de Reducción de la Oferta.
- Prestar servicio como Agregado en las representaciones diplomáticas nacionales y en instituciones análogas de otros países, en el marco de la reciprocidad internacional.

Agente Especial SUPERVISOR GENERAL

Comprende los cargos que por su ubicación jerárquica institucional, se desempeñan en relación directa a los Directores Generales y cumplen funciones de planeamiento, organización, ejecución, y control de unidades organizativas de primer nivel técnico – administrativo y asesoría técnicas, con participación en la formulación y propuestas de políticas específicas, planes y cursos de acción.

Tendrán las siguientes funciones:

- Dirigir en el nivel operacional al personal y actividades de las dependencias a su cargo.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

07



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

- Conducir y Supervisar las actividades de operaciones, inteligencia, registro y fiscalización de precursores y sustancias químicas, análisis forense, archivo y dactiloscopia, investigación de delitos de lavado de activos provenientes del narcotráfico y delitos conexos y otras actividades vinculadas a la Reducción de la oferta.
- Contribuir y asesorar al superior jerárquico funcional en la Planificación de las actividades referentes a su dependencia.
- Prestar servicio como Agregado en las representaciones diplomáticas nacionales y en instituciones análogas de otros países, en el marco de la reciprocidad internacional.

Agente Especial SUPERVISOR

Comprende los cargos que tienen por funciones principales formular y ejecutar programas, planes y cursos de acción, en los cuales asumen la responsabilidad de cumplir objetivos sujetos a políticas específicas y marcos normativos de carácter administrativo y/o técnicos.

Tendrán las siguientes funciones:

- Planificar y conducir las actividades del personal bajo su dependencia directa.
- Supervisar las actividades que se encuentren asignadas de las dependencias a su cargo.
- Implementar en su área de responsabilidad las acciones y actividades vinculadas a la reducción de la oferta.
- Prestar servicio como Enlace en instituciones análogas de otros países, en el marco de la reciprocidad internacional.
- Prestar servicio como Agregado en las representaciones diplomáticas nacionales y en instituciones análogas de otros países, en el marco de la reciprocidad internacional.

MANDOS MEDIOS

Agente Especial DETECTIVE

Comprende los cargos que tienen por funciones ejercer la jefatura en la ejecución de acciones y de procedimientos conducentes a la concreción de resultados específicos en un área determinada. Corresponden los cargos de jefe de Departamento, jefes de oficinas regionales, jefes de puestos de control y tendrán las siguientes funciones:

- Controlar actividades de nivel táctico y/o técnico del personal a su cargo.
- Supervisar en forma directa, el uso de los bienes institucionales a cargo de su dependencia, de conformidad a los procedimientos establecidos en las normas vigentes.
- Supervisar la ejecución de planes y órdenes emanadas del superior jerárquico funcional.
- Prestar servicio como Enlace en instituciones análogas de otros países, en el marco de la reciprocidad internacional.

Agente Especial COORDINADOR

Comprende los cargos que tienen por funciones el logro de los objetivos específicos y genéricos, sujetos a planes y marcos normativos y/o técnicos de naturaleza operativa. Corresponden a este nivel los cargos de Jefes de División y tendrán las siguientes funciones:

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

- Supervisar el trabajo de campo, técnico-específico de conformidad a las instrucciones del escalón superior jerárquico funcional.
- Velar por la correcta aplicación de aspectos procedimentales de la repartición a su cargo.
- Informar al Superior Jerárquico funcional sobre el avance de las tareas programadas, así como de los problemas detectados y las soluciones dadas.
- Prestar servicio como Enlace en instituciones análogas de otros países, en el marco de la reciprocidad internacional.

Agente Especial INSPECTOR

Comprende los cargos que tienen por funciones desarrollar acciones en aplicación de procesos técnicos y administrativos de cierta complejidad, para los cuales se requiere tener conocimientos y aptitudes específicas. Corresponden a este nivel los cargos de Jefes de Sección y tendrán las siguientes funciones:

- Desarrollar labores de investigación que le sean asignadas por el superior.
- Ejecutar las tareas técnicas y operacionales de campo.
- Informar al superior de las condiciones de ejecución de las tareas asignadas.
- Ejecutar actividades de seguridad orgánica, servicios operativos y/o técnicos, de conformidad al área funcional que se le asigne, en cumplimiento a requerimientos jurisdiccionales y planes de operaciones.
- Prestar servicio como Enlace en instituciones análogas de otros países, en el marco de la reciprocidad internacional.

MANDOS SUBALTERNOS

Agente Especial SUBINSPECTOR

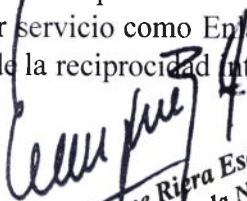
Comprende los cargos que tienen por funciones desarrollar, cumplir y ejecutar tareas individuales o grupales asignadas por el superior inmediato con sujeción a instrucciones de trabajo establecidas en manuales operativos y eventualmente con supervisión inmediata; tendrán las siguientes funciones:

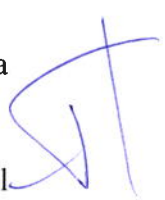
- Ejecutar actividades de seguridad orgánica de conformidad al área funcional que se le asigne.
- Ejecutar servicios operativos y/o técnicos, en cumplimiento a requerimientos jurisdiccionales y planes de operaciones.
- Informar al superior de las condiciones de ejecución de las tareas asignadas.
- Prestar servicio como Enlace en instituciones análogas de otros países, en el marco de la reciprocidad internacional.

Agente Especial INVESTIGADOR

Comprende los cargos que tienen por funciones desarrollar, cumplir y ejecutar tareas individuales o grupales asignadas por el superior inmediato con sujeción a instrucciones de trabajo establecidas en manuales operativos y eventualmente con supervisión inmediata; tendrán las siguientes funciones:

- Ejecutar actividades de seguridad orgánica de conformidad al área funcional que se le asigne.
- Ejecutar servicios operativos y/o técnicos, en cumplimiento a requerimientos jurisdiccionales y planes de operaciones.
- Informar al superior de las condiciones de ejecución de las tareas asignadas.
- Prestar servicio como Enlace en instituciones análogas de otros países, en el marco de la reciprocidad internacional.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación





CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

Agente Especial AUXILIAR

Comprende los cargos que tienen por funciones desarrollar, cumplir y ejecutar tareas individuales o grupales asignadas por el superior inmediato con sujeción a instrucciones de trabajo establecidas en manuales operativos y eventualmente con supervisión inmediata; tendrán las siguientes funciones:

- Ejecutar actividades de seguridad orgánica de conformidad al área funcional que se le asigne.
- Ejecutar servicios operativos y/o técnicos, en cumplimiento a requerimientos jurisdiccionales y planes de operaciones.
- Informar al superior de las condiciones de ejecución de las tareas asignadas.

Art. 17.- El Agente Especial podrá ocupar cargos en cualquier dependencia operativa, administrativa, jurídica y técnica; siendo de competencia exclusiva del Agente Especial los cargos de las siguientes dependencias:

- Dirección General de Inteligencia, Direcciones y Jefaturas
- Dirección General de Operaciones, Direcciones y Jefaturas

Art. 18.- El Agente Especial postergado por la Junta de Calificaciones en su ascenso, por no reunir los requisitos necesarios, podrá solicitar su ascenso una vez completados los requisitos exigidos.

Art. 19.- El Agente Especial que por dos años consecutivos no haya aprobado los exámenes de ascenso al grado inmediato superior, será dado de baja, correspondiéndole la jubilación en proporción a los años de servicio y aporte según la presente ley.

SECCIÓN II
DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN Y PROMOCION

Art. 20.- Las modalidades de selección, en virtud a las disposiciones reglamentarias serán:

- a. Para acceder a la carrera de Agente Especial, será utilizada el mecanismo técnico establecido por el Instituto Superior de Investigaciones de la SENAD.
- b. Para acceder a la promoción de jerarquía de Agente Especial Agregado establecido en el artículo 15, será necesario aprobar los mecanismos académicos/técnicos establecidos por el Instituto Superior de Investigaciones de la SENAD.
- c. Para el ascenso a las jerarquías correspondientes el Agente Especial deberá aprobar los cursos de especialización y perfeccionamiento, determinados para cada nivel jerárquico, y haber cumplido el tiempo mínimo de servicio en cada nivel, los cuales se establecen a continuación:

1. Para ser **Agente Especial Auxiliar**, se requiere haber egresado del Curso de Formación para Agente Especial del Instituto Superior de Investigaciones de la SENAD.
2. Para ser promovido al nivel jerárquico de **Agente Especial Investigador**, se requiere haber cumplido 2 (dos) años en el nivel anterior y egresar del Curso de Especialización para **Agente Especial Investigador** de la SENAD;
3. Para ser promovido al nivel jerárquico de **Agente Especial Subinspector**, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el nivel anterior y egresar del Curso de Especialización para **Agente Especial Subinspector** de la SENAD;

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

4. Para ser promovido al nivel jerárquico de **Agente Especial Inspector**, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el nivel anterior y egresar del Curso de Especialización para **Agente Especial Inspector** de la SENAD;
5. Para ser promovido al nivel jerárquico de **Agente Especial Coordinador**, se requiere 3 (tres) años en el nivel anterior y egresar del Curso de Especialización para **Agente Especial Coordinador** de la SENAD;
6. Para ser promovido al nivel jerárquico de **Agente Especial Detective**, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el nivel anterior y egresar del Curso de Especialización para **Agente Especial Detective** de la SENAD;
7. Para ser promovido al nivel jerárquico de **Agente Especial Supervisor**, se requiere haber cumplido 4 (cuatro) años en el nivel anterior, ser egresado de una carrera universitaria y egresar del Curso de Perfeccionamiento para **Agente Especial Supervisor** de la SENAD.
8. Para ser promovido al nivel jerárquico de **Agente Especial Supervisor General**, se requiere haber cumplido 3 (tres) años en el nivel anterior, ser egresado de una carrera universitaria, acreditar una Maestría o similar y egresar del Curso de Perfeccionamiento para **Agente Especial Supervisor General** de la SENAD.
9. Para ser promovido al nivel jerárquico de **Agente Especial Agregado**, se requiere haber cumplido 3 (tres) años en el nivel anterior, ser egresado de una carrera universitaria, acreditar un Doctorado o similar y egresar del Curso de Perfeccionamiento para **Agente Especial Agregado** de la SENAD.-

Art. 21.- Los ascensos de la carrera del Agente Especial serán otorgados en el mes de Diciembre de cada año, por la Junta de Calificaciones conformada por el Ministro Secretario Ejecutivo o el Secretario Adjunto y el Consejo Asesor, serán efectivas a partir del 1 de enero del Ejercicio Fiscal siguiente. Actuará como secretario de la Junta el Director General de Asuntos Jurídicos y Legales. Esta Junta se reunirá, para ese efecto, entre la segunda quincena del mes de octubre y la primera quincena del mes de noviembre. El Consejo Asesor estará integrado por el Director del Instituto Superior de Investigaciones de la SENAD y Agentes Especiales Directores Generales. La Junta de Calificaciones y el consejo asesor será reglamentada por resolución de la máxima autoridad institucional

Art. 22.- La antigüedad del Agente Especial se establece por la jerarquía, a igualdad de jerarquía, por la fecha de promoción, y a igualdad fecha de promoción, por la ubicación de precedencia en la Resolución correspondiente.

SECCIÓN III

DE LA FUNDAMENTACION DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

Art. 23.- Los nombramientos y promociones serán formalizados por Resolución del Ministro Secretario Ejecutivo y se deberá identificar el tipo de proceso de concurso que dio origen a la selección de las personas designadas y expresar los méritos cualitativos y cuantitativos alcanzados por la misma.

Art. 24.- El Salario Base del Agente Especial Agregado será igual al 90% del Salario del Ministro Secretario Ejecutivo de la SENAD, siendo las sucesivas jerarquías determinadas según la escala siguiente: Agente Especial Supervisor General 80%, Agente Especial Supervisor 75%, Agente Especial Detective 65%, Agente Especial Coordinador 55%, Agente Especial Inspector 40%, Agente Especial Subinspector 35%, Agente Especial Investigador 30%, Agente Especial Auxiliar 25%.-

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, LA COMISIÓN DE
SERVICIO Y EL HORARIO DE TRABAJO

SECCIÓN I
DE LOS DERECHOS

- Art. 25.-** Son Derechos del Agente Especial:
- Poseer el nivel jerárquico, conforme a lo establecido en la presente ley, del cual no podrá ser privado, en ningún caso.
 - Recibir las promociones y ascensos que le correspondan, de acuerdo a la presente ley.
 - Recibir las remuneraciones que correspondan, de acuerdo a su jerarquía, cargo y destino.
 - Recibir destinos en cualquier dependencia de la institución, conforme a su jerarquía, formación, especialización y capacidad.
 - Recibir asistencia médica integral gratuita para sí y su familia.
 - Recibir uniformes, placa institucional y arma reglamentaria.
 - Ser capacitado en las distintas especialidades de interés institucional.
 - Realizar estudios en las universidades y en otros institutos de enseñanza superior, sin que esto afecte el cumplimiento de sus funciones.
 - Gozar de 30 días corridos de vacaciones anuales pagas y percibir el aguinaldo correspondiente.
 - Gozar de permisos ordinarios, especiales y extraordinarios.
 - Acceder a Becas Académicas o de Investigación Científica de hasta dos años de duración, ya sea a nivel nacional o internacional.
 - Ejercer el voto en las elecciones generales y en todos aquellos en lo que no esté exceptuado o prohibido por la Constitución y las leyes.
 - Asociarse con fines culturales, sociales, deportivos y demás asociaciones lícitas.
 - Denunciar situaciones o actos que atenten contra su honor, dignidad, moral o funciones.

SECCIÓN II
DE OTROS DERECHOS Y BENEFICIOS

Art. 26.-El Agente Especial de mandos medios e inferiores, que quedaren incapacitados en acto de servicio, de forma absoluta y permanente según dictamen médico, ascenderá al grado inmediato superior y percibirán un salario equivalente al 70% del salario de la máxima Jerarquía, sin importar su antigüedad; recibirá la asistencia médica, hospitalaria, laboratorial y fármacos necesarios, a más de indemnización pertinente de acuerdo al seguro de vida. Para los Mandos Superiores ascenderá al grado inmediato superior y percibirá el 100% del sueldo del Grado.

Art. 27.-El Agente Especial, mutilado o lisiado en actos de servicio, ascenderá al grado inmediato superior y percibirá la indemnización que le corresponda de acuerdo al seguro de vida y si decide continuar trabajando en la Institución, lo hará en labores que pueda desempeñar, salvo que tengan cumplido el tiempo para su jubilación ordinaria.

Art. 28.- El Agente Especial será usufructuario de un seguro médico y seguro de vida, pagados por el Estado. El seguro médico deberá ofrecer una cobertura total e ilimitada a fin de garantizar la asistencia médica necesaria.

Enrique Pierra Escudero
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

Art. 29.- El Agente Especial será beneficiado en base a la naturaleza de sus funciones con el correspondiente pago por insalubridad, desarraigo, responsabilidad en el cargo, unidad básica alimentaria y demás beneficios que correspondan según sus funciones.

Art. 30.- El Agente Especial, cualquiera sea su antigüedad y la causa de su apartamiento, que no se acoja al beneficio Jubilatorio, tiene derecho a que se le devuelvan sus aportes, conforme a la ley. Este derecho es imprescriptible.

Art. 31.- El Agente Especial tendrá derecho a licencias con goce de sueldo según lo establecido en el código laboral y la ley de maternidad.

Art. 32.- Las licencias establecidas en esta ley serán reglamentadas.

**SECCIÓN III
DE LAS OBLIGACIONES**

Art. 33.- Son Obligaciones del Agente Especial:

- a. Obedecer y cumplir las órdenes e indicaciones de sus superiores inmediatos, salvo las contrarias a la Constitución y a las Leyes.
- b. Guardar el secreto profesional sobre lo que llegare a conocer o informarse en el ejercicio de sus funciones.
- c. Cumplir los traslados, siempre que fueren impuestos por razones de mejor servicio y que el nuevo cargo no sea de inferior jerarquía, dispuestos dentro de los límites establecidos en la presente ley y sus reglamentos.
- d. Someterse periódicamente a los exámenes y pruebas que se determinen reglamentariamente.
- e. Observar una conducta decorosa y honorable dentro y fuera del trabajo y cumplir todos los demás deberes y obligaciones que le impongan las leyes y otras disposiciones.
- f. Utilizar en actos de servicio: placas, credenciales, distintivos identificatorios y la indumentaria de uso oficial proveídas por la institución, salvo que la naturaleza del servicio disponga lo contrario, sujeto a la reglamentación;
- g. Tratar a los subordinados con corrección, interés, rectitud y consideración.
- h. Concurrir a las citaciones que se den en el marco de procesos judiciales, investigación fiscal, de sumarios administrativos dispuesto por el Ministro – Secretario Ejecutivo y, de las investigaciones efectuadas por la Dirección de Transparencia, Anticorrupción y Asuntos Internos.

Art. 34.- El Agente Especial que interviene en trabajos de inteligencia o investigación de un hecho, deberá preservar todos los elementos recolectados durante dicho trabajo y remitirlo a la autoridad competente en el plazo legal establecido.-

**SECCIÓN IV
DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 35°.- Está prohibido al Agente Especial:

- a. Divulgar cualquier contenido de un documento, expediente o archivo relacionado a actividades que por su propia naturaleza debieran permanecer bajo reserva.
- b. Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en el ejercicio de sus funciones relativas a personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, salvo que mediare una orden judicial que lo disponga.
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna sustancia psicoactiva.
- d. Consumir habitual u ocasionalmente cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias estupefacientes, no recetados médicamente.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

- e. Realizar actos que pudieran ir en contra de los Derechos Humanos de quienes se hallen privadas de su libertad bajo su custodia o privadas de su libertad.
- f. Recibir obsequios o cualquier emolumento para realizar o dejar de realizar, retardar o acelerar actos inherentes a su función.
- g. Ejercer otra ocupación laboral que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo.
- h. Constituirse en sindicato.

Art. 36.- Cuando las faltas denunciadas puedan constituirse en hechos punibles, previstos y castigados por el Código Penal o por leyes especiales, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público a los efectos legales pertinentes.

**SECCIÓN V
DE LA COMISIÓN DE SERVICIO**

Art. 37.- El Agente Especial podrá ser comisionado a otros organismos del Estado por periodo de un año, pudiendo ser prorrogable; reintegrándose a la institución cumplida el plazo y ocupando el nivel jerárquico que le corresponda según el nivel que ostente. El servicio que realiza el Agente Especial como comisionado en otras instituciones públicas, se considerara como realizado en la SENAD a los efectos del goce de todos los derechos que otorga la presente Ley en su carrera como Agente Especial.-

**SECCIÓN VI
DEL HORARIO DE TRABAJO**

Art. 38.- El horario de trabajo es el tiempo durante el cual el Agente Especial de la Institución debe desempeñar sus labores. De acuerdo a la naturaleza de las actividades institucionales y las necesidades del servicio, corresponde a la máxima autoridad Institucional, fijar por reglamento interno el horario de trabajo, atendiendo a las necesidades especiales del servicio, reconociendo que es de carácter público e imprescindible. La carga horaria se establecerá según la naturaleza de la prestación de servicio y de conformidad a las necesidades institucionales. El régimen de control de asistencia será el establecido por el Reglamento Interno.

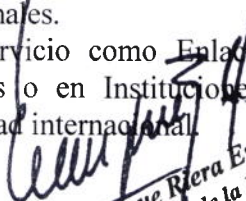
**CAPITULO V
DEL PLAN DE DOTACION DEL PERSONAL Y CONSEJO ASESOR**

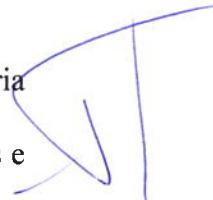
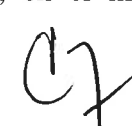
Art. 39.- Se incorporará en el Proyecto Anual del Presupuesto de la SENAD, el Plan de Dotación de agentes especiales; en número de 30 como mínimo; en concordancia a las metas y objetivos planificados por la Institución.

Art. 40.- Consejo Asesor: será conformado por los Agentes Especiales Agregados y Supervisores Generales que estén o no ocupando cargos. Dependen directamente del Ministro Secretario Ejecutivo.

Deberes y Atribuciones:

- a. Formular planes, proyectos y programas de su área de especialidad.
- b. Expedir recomendaciones o dictámenes técnicos que requiera la Secretaria Ejecutiva.
- c. Participar en representación de la Institución, de reuniones y eventos nacionales e internacionales.
- d. Prestar servicio como Enlace o Agregado de representaciones diplomáticas Nacionales o en Instituciones análogas de otros países, en el marco de la reciprocidad internacional.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

- e. Cumplir con las demás funciones y actividades encomendadas por el Secretario Ejecutivo

**CAPITULO VI
DE LA FORMACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**

Art. 41.- El Instituto Superior de Investigaciones de la SENAD, que para asegurar la competencia y eficiencia del servicio, organizará los siguientes cursos de formación, especialización y perfeccionamiento de diversos niveles, dirigidos a Agentes Especiales, con carácter permanente y obligatorio:

- a. Curso de Formación para Agente Especiales.
- b. Curso de Especialización para Agente Especial Auxiliar.
- c. Curso de Especialización para Agente Especial Investigador.
- d. Curso de Especialización para Agente Especial Subinspector.
- e. Curso de Especialización para Agente Especial Inspector.
- f. Curso de Especialización para Agente Especial Coordinador.
- g. Curso de Especialización para Agente Especial Detective.
- h. Curso de Perfeccionamiento para Agente Especial Supervisor.
- i. Curso de Perfeccionamiento para Agente Especial Supervisor General.
- j. Curso de Perfeccionamiento para Agente Especial Agregado.

Art. 42.- Sin perjuicio de los cursos previstos en el artículo anterior, se deberán desarrollar programas de capacitación de acuerdo a las necesidades misionales, los cuales serán reglamentados por Resolución de la Secretaría Ejecutiva y deberán estar previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Institución.

Art. 43.- Los diplomas o certificados obtenidos por el Agente Especial en Instituciones extrañas a la SENAD, del país o del extranjero, serán registrados en su legajo personal y considerado para los cargos y ascensos a los grados superiores, previo dictamen del Instituto Superior de Investigaciones de la SENAD y de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos.

**CAPITULO VII
DE LOS INCENTIVOS**

Art. 44.- El Ministro de la SENAD diseñará y promoverá, Políticas de Talento Humano y Bienestar del Agente Especial, dirigidas a incentivar su labor con la finalidad de reconocer el ejercicio eficiente, probo y destacado, así como promover la excelencia en el desempeño de sus funciones.

Art. 45.- El Ministro Secretario de la SENAD, diseñara, promoverá y reglamentara el otorgamiento de distinciones o condecoraciones por actos de servicio excepcionales de los Agentes Especiales.

Art. 46.- El otorgamiento de incentivos al Agente Especial, procederá por actos excepcionales y por el tiempo de servicio, conforme los beneficios establecidos en el Presupuesto General de la Institución.

Enrique Fiera Escudero
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

CAPITULO VIII
DEL HABER JUBILATORIO, DEL RETIRO, DE LAS PENSIONES

SECCIÓN I
DEL HABER JUBILATORIO Y DEL RETIRO

Art. 47.- El haber de jubilación o de retiro del Agente Especial, por la naturaleza de la labor cumplida, será proporcional al tiempo del servicio prestado, de acuerdo a la siguiente escala:

10 años	25%
11 años	35%
12 años	40%
13 años	45%
14 años	50%
15 años	55%
16 años	60%
17 años	65%
18 años	70%
19 años	74%
20 años	78%
21 años	82%
22 años	85%
23 años	88%
24 años	91%
25 años	94%
26 años	96%
27 años	98%
30 años	100%

Art. 48.- El derecho a solicitar la jubilación o el haber de retiro es imprescriptible. El haber de jubilación o de retiro del Agente Especial se regirá por las leyes jubilatorias correspondientes.

Los servicios prestados al país en cargos con derechos a jubilación, con anterioridad al ingreso como Agente Especial, serán computados a los efectos de los haberes de retiro.

Art. 49.- El Agente Especial que cumpliera treinta años de servicio, salvo las excepciones previstas en esta ley, siempre y cuando no ejerza cargo de nivel de Director General, pasará automáticamente a retiro con el haber jubilatorio íntegro que corresponda a la jerarquía. Para el caso de Director y Director General podrán prestar servicios como consultores, hasta por otros 3 años.

Art. 50.- La liquidación y el pago del haber de retiro se harán efectivos desde la fecha del Decreto del Poder Ejecutivo que así lo disponga y estarán sujetos a las previsiones del Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 51.- El Agente Especial que, prestando servicios a la Institución, sufra mutilaciones o lesiones graves en actos de servicio y a consecuencia de ello no pueda volver a la actividad dentro de los doce meses del hecho, será ascendido al grado inmediato superior y beneficiado con el 70% del haber jubilatorio que corresponde al Salario de la máxima jerarquía, aun cuando no tenga cumplido el tiempo mínimo requerido para la jubilación. Además, será beneficiado con lo establecido en el Art. 26 de la presente ley.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación





**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

Art. 52.- Los haberes Jubilatorios de los Agentes Especiales Jubilados serán equiparados al salario de los Agentes Especiales en Servicio Activo.

**SECCIÓN II
DE LAS PENSIONES**

Art. 53.- Los herederos del Agente Especial tendrán derecho a percibir una pensión, de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Este derecho deberá justificarse con la sentencia de declaratoria de herederos. El cobro de la pensión será retroactivo al tiempo que llevó el trámite judicial. La declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento, dará a los beneficiarios el derecho a la pensión.

Art. 54.- Son herederos del Agente Especial, a los efectos de esta ley:

- a. En primer término, los hijos menores de edad y los mayores incapaces, con el cónyuge supérstite, o con la persona que hubiere convivido el causante, en matrimonio aparente, durante los últimos tres años antes del fallecimiento;
- b. En caso de que el causante no tuviere hijos; los padres, con el cónyuge supérstite o la persona que hubiere convivido con el causante, en matrimonio aparente, durante los últimos tres años antes del fallecimiento;
- c. Si no tuviere hijos y los padres hubieran fallecidos; los hermanos menores de edad y los mayores incapaces en situación de dependencia del causante, con el cónyuge supérstite o la persona que hubiere convivido con el causante, en matrimonio aparente, durante los últimos tres años antes del fallecimiento;
- d. Si el causante no tuviere hijos, los padres hayan fallecidos y no tuviere hermanos en las condiciones señaladas en el inciso c); el cónyuge supérstite o la persona que hubiere convivido con el causante, en matrimonio aparente, durante los últimos tres años antes del fallecimiento; y
- e. En el supuesto de que el fallecido no tuviere cónyuge o conviviente; los hijos, los padres y los hermanos mencionados en los incisos a), b) y c), en ese orden y en la forma previstas en los mismos.

Art. 55.- Al cónyuge o conviviente le corresponde el cincuenta por ciento (50%) de la pensión y los otros la percibirán, por parte iguales, el otro cincuenta por ciento (50%).

Art. 56.- La pensión a concederse en virtud de esta ley estará sujeta a las variaciones de su remuneración, previstas en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, y se liquidará desde la fecha del fallecimiento del causante. Los herederos del Agente Especial hasta el grado de Coordinador, muerto en actos de servicios, o a consecuencia de las lesiones recibidas en actos de servicio, les corresponderán el 70% del sueldo correspondiente al Grado de Supervisor. Para los Mandos Superiores les corresponderá el 100% del grado inmediato superior.

Art. 57.- El derecho a pensión transmitido por sucesión hereditaria, se extingue:

- a. Por fallecimiento de los beneficiarios;
- b. Por haber los hijos o hermanos cumplidos la mayoría de edad, salvo los incapaces;
- y
- c. Por la presentación del presunto fallecido ante las autoridades competentes.

Art. 58.- En caso de fallecimiento del Agente Especial en actividad, la indemnización que le corresponda por el seguro de vida, serán percibidos por la familia con derecho a pensión.

Art. 59.- La Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos tendrá a su cargo las gestiones referentes a los haberes de retiro del Agente Especial y de la pensión de los herederos


Enr. 
Senador de la Nación







CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

CAPITULO IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN I
DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 60.- La disciplina es la condición esencial para la consecución de los objetivos institucionales y consiste en el acatamiento, respeto y obediencia a las órdenes del superior, impartidas conforme a la Constitución, las Leyes y sus reglamentos. El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio irregular de las funciones por el Agente Especial es causal de las sanciones disciplinarias previstas en este capítulo.

SECCIÓN II
DE LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES

Art. 61.- Configuran faltas o contravenciones, las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en esta Ley y en los reglamentos de la institución, que no constituyan hechos punibles, y se clasifican en graves y leves, cuya comisión será objeto de sanciones conforme a las disposiciones de esta ley y de los reglamentos respectivos.

Art. 62.- Se consideran faltas graves, además de los hechos contenidos en esta ley, como obligaciones y/o prohibiciones, las siguientes:

- a. El incumplimiento de una orden del superior jerárquico, emitida dentro de sus atribuciones y de la legalidad. Se considerará, además, como incumplimiento deliberado de las órdenes verbales o escritas emanadas del superior, siempre y cuando estas no atenten contra las normas legales y las buenas costumbres.
- b. La ausencia injustificada por más de tres días continuos o cinco días alternados en el mes.
- c. Abandono de cargo, trabajo y/o servicios. Se considerará, además, como incumplimiento o abandono de los servicios de seguridad orgánica o servicios especiales, asignados por el superior jerárquico funcional, sin causa debidamente justificada.
- d. La reiteración o reincidencia de las faltas leves.
- e. La violación de la reserva y del secreto profesional.
- f. El fraude en los exámenes de ascenso.
- g. Abuso de sustancias psicotrópicas o drogas peligrosas.
- h. La pérdida, extravío o daño a los documentos y bienes de la Institución por negligencia o impericia.
- i. La malversación, distracción, retención o desvío de bienes públicos, objetos bajo su custodia y la comisión de los hechos punibles tipificados en el Código Penal contra el Estado y contra las funciones del Estado.
- j. La negativa manifiesta del Agente Especial para adoptar las medidas preventivas o someterse a los procedimientos indicados por las leyes, sus reglamentos, las directivas del superior jerárquico funcional, que tiendan a evitar accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Los demás casos no previstos en esta ley, pero contemplados en sus reglamentaciones, así como el incumplimiento de obligaciones y prohibiciones, contemplados en los Art. 35, 36 y demás, del presente cuerpo legal.

Art. 63.- Se consideran faltas leves:

- a. El trato irrespetuoso a los superiores, subalternos, compañeros de trabajo o a terceros dentro de la Institución.
- b. La utilización incorrecta de la instrumentaria oficial estando en servicio.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

07



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

- c. La realización de hechos o la manifestación grosera, que puedan afectar el buen nombre de la Institución.
- d. La negligencia en el cumplimiento de las funciones y/u obligaciones.
- e. El abuso en la ingestión de bebidas alcohólicas fuera del trabajo, que puedan afectar el buen nombre de la Institución.
- f. La inobservancia de sus obligaciones, siempre que no constituya una falta grave.
- g. El imponer a sus subalternos trabajos ajenos al servicio.
- h. El obligar o inducir al subalterno o compañero de trabajo a ocultar una falta, siempre que no constituya un hecho más grave.
- i. El modificar o introducir cambios a las órdenes, sin autorización, siempre que no constituya un hecho más grave.

**SECCIÓN III
DE LAS SANCIONES**

Art. 64.- Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. amonestación verbal;
- b. apercibimiento por escrito; y
- c. multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario.

Art. 65.- Las sanciones administrativas por las faltas leves serán aplicadas directamente por la máxima autoridad de la Institución, sin requerir sumario administrativo previo dictamen jurídico. Si el inculpado se considerase inocente por la pena de amonestación o apercibimiento, podrá solicitar la instrucción de un sumario administrativo.

Art. 66.- Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. suspensión del derecho a promoción por el periodo de un año;
- b. suspensión en el cargo sin goce de sueldo de hasta treinta días;
- c. destitución o despido, con inhabilitación para ocupar cargos públicos hasta cinco años.
- d. Las faltas establecidas en los incisos e), f) g) y h) del Art. 62 de la presente Ley, serán castigadas con la destitución.

Art. 67.- Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán aplicadas por el Ministro Secretario Ejecutivo de la SENAD, previo sumario administrativo, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria, si el hecho fuese punible.

**SECCIÓN IV
DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS**

Art. 68.- Los sumarios administrativos se instruirán, exclusivamente, por Resolución del Ministro Secretario Ejecutivo de la SENAD, previo dictamen de su Dirección General de asuntos legales y jurídicos; debiendo en todos los casos intervenir, como parte actora o acusadora, el Director de Transparencia de la SENAD, o un profesional de su dependencia designado por este.

La Secretaria de la Función Pública nombrará un Juez Instructor que tomará intervención, de conformidad a las normativas legales y reglamentarias vigentes, en esta materia, debiendo las partes ajustar sus actuaciones a las instrucciones del Juez Instructor.

Art. 69.- En los sumarios administrativos se observarán todas las garantías constitucionales y legales, dándose intervención al sumariado para ejercer libremente su defensa, por sí o por apoderado. La resolución que recaere en el sumario será fundada y se tendrá en consideración para dictarla los antecedentes, la naturaleza de la falta, la gravedad del perjuicio causado y las demás circunstancias relativas al caso.

Enrique Riera Escobar
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

Art. 70.- El sumario administrativo deberá ser iniciado por denuncia de parte, informe de la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas y en los demás casos, por investigación y recomendación escrita de la Dirección de Transparencia.

Art. 71.- El sumario concluirá con la resolución definitiva dentro de los sesenta días de su inicio. Las excepciones y los incidentes presentados durante el proceso sumarial, serán resueltos al momento de dictarse la resolución definitiva.

La resolución que recayese en el sumario administrativo será fundada y se pronunciará sobre la comprobación de los hechos investigados, la culpabilidad o inocencia del encausado y, en su caso, la sanción correspondiente, quedando la aplicación de la pena a cargo del Ministro Secretario Ejecutivo de la SENAD, quien deberá implementarla en el plazo de cinco días.

El Juez Instructor podrá solicitar a la autoridad que lo designó, una prórroga del plazo para resolver. La concesión de la prórroga se resolverá dentro de los cinco días de haberse solicitado, no podrá ser superior a treinta días y se concederá por una sola vez.

Los plazos de este Art. se computarán en días hábiles; vencidos los mismos sin pronunciamiento de la autoridad, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta favorablemente al sumariado.

En caso de que el Juez Instructor no emitiera su resolución dentro del plazo, incurrirá en incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, haciéndose pasible de las sanciones previstas en ella para las faltas graves. Transcurrido el plazo para resolver, sin que hubiese pronunciamiento del Juez Instructor, se considerará automáticamente concluida la causa sin que afecte la honorabilidad del Agente Especial.

Art. 72.- Cuando las faltas denunciadas puedan constituirse en hechos punibles, previstos y castigados por el Código Penal o por leyes especiales, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público a los efectos legales pertinentes; El Juez Instructor se limitará a verificar la verosimilitud de la acusación y de comprobarse dicho presupuesto, la autoridad competente suspenderá al Agente Especial en el cargo con goce de sueldo, hasta tanto se dicte una Sentencia Condenatoria Firme y Ejecutoriada. En estos casos, el sumario administrativo quedará suspendido y estará supeditado al proceso judicial, prolongándose la suspensión en el cargo hasta que se dicte sentencia. Si ésta absolviese al encausado, el mismo deberá ser repuesto inmediatamente en el cargo; pero si lo condenase, se procederá a su inmediata destitución.

Art. 73.- El Agente Especial en situación activa o jubilado, en el caso de ser imputado o procesado, por la naturaleza de la función que desempeña o llegó a desempeñar guardará reclusión, si así se decreta, mientras duren los trámites del proceso penal en la Base de Operaciones de la SENAD o en otra institución policial o militar que disponga el Juzgado. En el supuesto de ser condenado, la pena privativa de libertad que se le imponga, la cumplirá también en la institución policial o militar designada por la autoridad judicial competente, en ningún caso guardará reclusión en las penitenciarías destinadas a los reos comunes.

Art. 74.- No podrá imponerse más de una sanción administrativa por un mismo hecho. Si se perpetraren faltas leves y graves, se impondrá la sanción que corresponda a la más grave. En caso de duda se aplicará la más leve.

Art. 75.- El Juez de Instrucción Sumarial remitirá a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, copia autenticada de los sumarios instruidos, para que sean agregados a los legajos personales.

Enrique Riquelme Escudero
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

CAPITULO X
INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION E INVESTIGACION DE LA SENAD

Art. 76.- Crease el Instituto Superior de Investigaciones de la – SENAD; encargada del sistema de admisión, ingreso, formación, promoción y perfeccionamiento del Agente Especial.

Art. 77.- Podrá ser nombrado como máxima autoridad del Instituto, un Agente Especial en el Rango de Director y reuniendo las demás exigencias institucionales.

Art. 78.- Instituto Superior de Investigaciones, será organizada por Resolución del Ministro Secretario de la Senad.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Art. 79.- Al entrar en vigencia la presente ley, los Agentes Especiales deberán ser incorporados inmediatamente y sin más trámites a las jerarquías que les corresponda por su antigüedad. Por única vez, aquellos que no reúnan este requisito, pero se encuentren ocupando el cargo, podrán permanecer en el mismo, con la jerarquía correspondiente a su antigüedad. Excepcionalmente el Ministro Secretario Ejecutivo, podrá nombrar a Agentes Especiales que no reúnan todos los requisitos exigidos por esta ley para ocupar cargos institucionales.

Art. 80.- El Ministro Secretario Ejecutivo podrá disponer, por fundadas razones, los mecanismos de su seguridad personal y familiar, así como de los altos mandos de la SENAD; sean estos: a) Secretario Adjunto, b) Directores Generales c) Directores de la SENAD d) otros Agentes Especiales que por circunstancias fundadas lo requieran; con posterioridad a su jubilación o renuncia; no motivada por la comisión de faltas graves o hechos punibles.

La seguridad para ex autoridades Institucionales no sobrepasará los dos años. Se prohíbe expresamente brindar este tipo de seguridad a quienes no estén comprendidos en esta normativa.

Art. 81.- A partir de la Promulgación de la Presente ley, se establece que la SENAD anualmente incluirá en su presupuesto de forma escalonada la equiparación Salarial de los Agentes Especiales, en un periodo que no podrá ser mayor de 2 años.

Art. 82.- Para situaciones no previstas en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de la Función Pública, en los Códigos Laboral, Civil, Procesal Civil y Procesal Penal.

Art. 83.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de esta Ley.

Art. 84.- Derogase todas las disposiciones legales y reglamentarias, contrarias a esta ley.

Art. 85.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Enrique Rivera Escudero
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como resultado del proceso de globalización, se producen cambios significativos en la naturaleza y estructura de las organizaciones criminales, tanto nacionales como regionales. Una tendencia clave es la diversificación de las actividades ilícitas que realizan los grupos delictivos organizados, así como un aumento del número de países afectados por la delincuencia organizada. En este sentido, se ha producido una expansión rápida de tales actividades en esferas como el narcotráfico y de los delitos conexos, tales como el tráfico de armas, lavados de dinero, trata de personas en situación de vulnerabilidad, etc.

Hoy en día el problema de las drogas, representa uno de los peores enemigos de la salud física, moral y espiritual de la sociedad, lo cual hace necesaria la articulación de todos los sectores e integrando un solo tejido, para enfrentar la problemática de las drogas en cualquiera de sus ámbitos de lucha.

Esta problemática obliga al fortalecimiento institucional, bajo la premisa de la responsabilidad compartida, de quienes debemos enfrentar el problema en cualquiera de sus aristas. La unión de todos los actores y sectores de la sociedad, en donde cada uno asuma su rol, posibilitando hacer frente al ataque de los valores, fundamento mismo de nuestra sociedad.

La Secretaría Nacional Antidrogas, en el afán de clarificar sus acciones, ha definido el Plan Estratégico Institucional, el cual está articulado a lo establecido en el **Decreto N° 7979/2017** de fecha 30 de octubre de 2017, **“POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL SOBRE DROGAS DEL PARAGUAY 2017 a 2022”**. Este instrumento pretende la integración de las diferentes miradas sobre la misión institucional para la construcción de un nuevo modelo de gestión.

Es así que el presente Proyecto de Ley, pretende fortalecer al órgano ejecutor de las políticas de reducción de la oferta y la demanda de drogas. Para ello propone la jerarquización institucional y la aprobación del Régimen del Agente Especial de la SENAD, quien hoy enfrenta esta dura misión sin los suficientes elementos legales que lo amparen.

Actualmente, la situación jurídica del Agente Especial de la SENAD en cuanto al tipo de función que desempeña se funda en los siguientes principios de orden constitucional y legal:

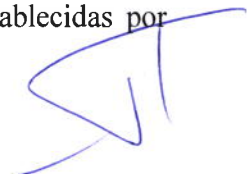
Así tenemos al **Art. 71 de la Constitución Nacional. Del Narcotráfico, la drogadicción y de la rehabilitación**, en su primera parte establece que *“...El Estado reprimirá la producción, y el tráfico ilícito de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente combatirá el consumo ilícito de dichas drogas.”*. Esta norma constitucional impone al Estado la obligación de combatir al narcotráfico a través de sus organismos creados para ése efecto.

Además del **Art. 175 de nuestra Carta Magna** el cual faculta al Poder Ejecutivo en la creación *“de cuerpos de policía independientes”*, que podrán ser establecidas por Ley, fijando sus atribuciones y respectivas competencias.-


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación









CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

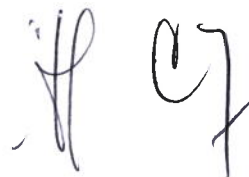
Que, siguiendo éste criterio constitucional, la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), fue establecida por la **Ley 108/91**, instaurándola como una dependencia del Poder Ejecutivo, fijando sus atribuciones y competencias. En oportunidad de ser sancionada la **Ley 396/94**, quedó establecida en su **Art.1º**. Ampliase y Modifícase el Artículo 2º de la **Ley Nº 108/91** "Que crea la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD), el cual queda redactado de la siguiente manera: "...**Art. 2º la Secretaría Nacional Antidroga es la autoridad gubernamental con la misión de ejecutar y hacer ejecutar la política del gobierno nacional en la lucha contra el narcotráfico; la prevención, recuperación y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes; la drogadicción; el control de drogas peligrosas y su prevención; dependerá directamente de la Presidencia de la República ...**". Concordante con el **Art. 98** de la **Ley 1881/02**, que modifica la **Ley 1.340/88**.

En otras palabras, la SENAD es el organismo estatal, establecido de conformidad a la disposición constitucional contenida en el **artículo 71**, por leyes nacionales (Nos. **108/91** y **396/94**), por intermedio del cual el Estado, obligado constitucionalmente a combatir al narcotráfico en sus diferentes facetas, crea una institución especializada para lidiar con esta problemática de seguridad pública, fijando sus atribuciones y competencias.

Que, a fin de materializar esta "**obligación constitucional**", la SENAD, se vale fundamentalmente de su plantel de funcionarios, denominados **Agentes Especiales** de la SENAD, citados puntualmente en el **Art. 95** de la **Ley 1881/02**, que modifica la **Ley 1.340/88**, que dispone: "...*Son agentes especiales los que la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) utilice regularmente para las operaciones de lucha contra los hechos ilícitos tipificados en ésta ley...*"; esta previsión legal se encuentra redefinida en el **Decreto n.º 40/2018**, "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N.º 9234, DEL 18 DE JULIO DE 2018, SE INSTRUYE AL MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS (SENAD) A REORGANIZAR LA INSTITUCIÓN, Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN PROVISORIO PARA DICHA INSTITUCIÓN", el cual prevé en su "**Art. 3**, "... **Inc. 16. De los Agentes Especiales: El funcionario Agente Especial será nombrado por Resolución del Secretario Ejecutivo, quien por su formación específica y por disposición de la Secretaria Ejecutiva, prestara servicio en las Direcciones de Inteligencia, Investigación de Delitos Financieros y sus oficinas subordinadas, salvo que por necesidad de servicio sean destinados por el Secretario Ejecutivo a cumplir funciones en otra dependencia...**" y el "**...Inc. 17. El funcionario Agente Especial, por el lugar y la función que desempeña, por las facultades de aprehensión, de detención y de investigación de los hechos punibles tipificados y castigados por la Ley Nº 1340/1988 y sus modificaciones, así como por la autorización que en casos determinados tiene de portar armas de guerra y de hacer uso de ella cuando corresponda, a mas de servicio o seguridad y la naturaleza del trabajo, estará regido necesariamente por un régimen disciplinario diferente al de los demás funcionarios de la SENAD...**".

La Secretaria Nacional Antidrogas y sus Agentes Especiales han desarrollado una trayectoria avalada y reconocida a nivel nacional e Internacional por Organismos de Investigaciones, los cuales han obtenido resultados positivos mediante operaciones de alta complejidad en la lucha contra este flagelo, manteniendo una cooperación constante con la Policía Federal del Brasil, la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos, la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía de Investigaciones de Chile entre otras instituciones regionales.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación







CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

En base a estas breves consideraciones debemos entender que la función desarrollada por el **Agente Especial** de la SENAD, el cual no solamente está **facultado sino obligado constitucional y legalmente**, a realizar todas las tareas requeridas para combatir al narcotráfico a los hechos ilícitos conexos y a las Organizaciones Criminales que la sostienen, previstos y penados por la legislación nacional, enmarcado dentro de la propia Constitución y Leyes Nacionales.

En conclusión, se pretende redefinir y regular la carrera del Agente Especial Antidrogas, cuya realidad jurídica en que se encuentra aquel que integra el personal de la SENAD, sujeto a un conjunto de deberes, derechos y prerrogativas necesarios, y planteados en este documento. Se propone, regularizar la situación del Agente Especial Antidrogas, como profesional jerarquizado, investido de autoridad pública para prevenir el consumo indebido de estupefacientes; reprimir e interceptar el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, drogas peligrosas y sustancias empleadas en su elaboración, transformación o industrialización y aprehender a los presuntos responsables de tales hechos; prevenir e investigar las actividades destinadas a la legitimación de activos provenientes del narcotráfico y delitos conexos; elaborar y ejecutar proyectos, planes y programas de desarrollo alternativo; y, ejercer la administración o asesorías técnicas requeridas para el desenvolvimiento de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD).

Por los argumentos expuestos, solicitamos el acompañamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación